

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 2 del actual (*Gaceta* núm. 307), por la que se destina como plantilla a la Guardia civil de Ifni al alférez de ese Instituto, con destino en la primera Comandancia del 19.º Tercio, D. Lucio Pérez Plaza, quede rectificadada en el sentido de que dicho destino lo será en comisión, sin causar baja en el de plantilla a que pertenecía, percibiendo su sueldo y devengos de actividad con cargo a los créditos de la Sección sexta del presupuesto vigente. "Ministerio de la Gobernación", y con derecho a las dietas señaladas por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de junio último, con cargo a los créditos concedidos para atenciones derivadas de la ocupación de Ifni, quedando sin efecto, por lo tanto, la de 13 del actual (*Gaceta* núm. 318), por la que asimismo se disponía que el mencionado alférez quedase agregado para documentación al 16.º Tercio y para los administrativos que pudieran corresponderle a la Comandancia de Málaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de subayudante, brigada y sargento primero al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con el brigada D. César Sánchez Turpin y termina con el sargento D. Joaquín Garrido Valcárcel, por reunir las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 19 de noviembre de 1934, siéndoles

de aplicación a este personal lo dispuesto en orden de este Departamento de fecha 30 de octubre último (*Gaceta* número 305).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A subayudantes de Infantería

Brigada del 14.º Tercio, D. César Sánchez Turpin.

A subayudantes de Caballería

Brigada del 14.º Tercio, D. Manuel Rodríguez Prieto.

Brigada de la Comandancia de Córdoba, D. Eduardo Sánchez Llamas.

A brigada de Infantería

Sargento primero de la Comandancia de Baleares, D. Juan Riera Domingo.

A brigadas de Caballería

Sargento primero de la Comandancia de Granada, D. Tomás Olmos Barranco.

Sargento primero del 14.º Tercio, don Pedro Ballesteros San León.

Sargento primero del 19.º Tercio, don Melchor Medina Mellado.

A sargentos primeros de Infantería

Sargento de la Comandancia de Valladolid, D. Juan López Tomás.

A sargentos primeros de Caballería

Sargento de la Comandancia de Córdoba, D. José Pradillos Caravaca.

Sargento de la Comandancia de Sevilla, D. Joaquín Garrido Valcárcel.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro la clase e individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el sargento Francisco Martínez del Aguila y termina con el guardia segundo José Riera Serra,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Sargento de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, Francisco Martínez del Aguila, en Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, José María del Rincón López, en Getafe (Madrid).

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Aurelio García Triguero, en Barajas de Melo (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia de Lugo, José Lage Prado, en Lugo.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Manuel Reguera Moya, en Puebla del Maestre (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Palencia, Severiano Castillo Alonso, en Flechilla (Palencia).

Guardia primero del 14.º Tercio, Eduardo Vilches Rodríguez, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, Antonio Pascual Jiménez, en Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, José Alfaro Angulo, en Torre del Mar (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, Francisco Bermúdez Torres, en Rincón de la Victoria (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, José Piernas Martínez, en Jimena (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Teruel, Manuel Navarro Domingo, en Teruel.

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca, Santos Petisco Ceballos, en Ablesvieja de Tormes (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya, Máximo Temiño Piornedo, en Burgos.

Guardia segundo de la Comandancia de Gerona, Juan Payo Jiménez, en Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Oviedo, Carlos Domínguez Murga, en Oviedo.

Guardia segundo de la Comandancia de Huelva, Manuel Sánchez Vaquero, en Huelva.

Guardia segundo de la Comandancia de Baeares, José Riera Serra, en Ibiza (Baeares).

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes actual, el sargento de la Guardia Civil Juan Bertoret Ahis,

Este Ministerio ha resuelto cause alta en el 19.º Tercio de ese Instituto a partir de la revista administrativa del mes de diciembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro del brigada de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Granada del octavo Tercio, D. Antonio Brocal Lorca.

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece, por fin del presente mes, y pase a fijar su residencia en Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán y teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Málaga y cuarto Tercio, respectivamente, D. Carmelo Izquierdo Carvajal y D. Germán Pérez Gándara, pasen a prestar sus servicios en comisión a la Guardia Civil de Ifni, sin causar baja en sus destinos de procedencia, que los serán reservados hasta su relevo, percibiendo su sueldo y devengos de actividad con cargo a los créditos de la Sección sexta del Presupuesto vigente (Ministerio de la Gobernación) y con derecho a las dietas señaladas por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de junio último, con cargo a los créditos concedidos para atenciones derivadas de la ocupación de Ifni.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 5 del actual (*Gaceta* núm. 311), por la que se destina como plantilla a la Guardia Civil de Ifni al personal de ese Instituto que se relacionaba a continuación, dando principio con el sargento primero de Infantería D. Antonio Osorio Muñoz y terminaba con el cabo de Caballería Julio Salvador Moralejo, quede rectificadas en el sentido de que dicho destino lo será en comisión, sin causar baja en el de plantilla a que pertenece; percibiendo su sueldo y devengos de actividad, con cargo a los créditos de la Sección sexta del presupuesto vigente, "Ministerio de la Gobernación", y con derecho a las dietas señaladas por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de junio último, con cargo a los créditos concedidos para atenciones derivadas de la ocupación de Ifni; quedando sin efecto, por lo tanto, la de 13 del actual (*Gaceta* núm. 318), por la que asimismo se disponía que el citado personal quedase agregado para documentación al 16.º Tercio y para los administrativos que pudiera corresponderle, a la Comandancia de Málaga.

Igualmente se resuelve quede sin efecto el destino al expresado territorio del sargento primero D. Antonio Osorio Muñoz y cabo José Martín Retamero, que iban incluidos en la relación antes expresada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de León, D. Agapito López García, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de diciembre próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según dispone la ley de 21 de octubre (D. O. núm. 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 269); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado, para documentación, al 14.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los jefes de la Guardia Civil

comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Martín Gamero y López Gallarte y termina con D. Emilio Baraibar Velasco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Antonio Martín Gamero y López Gallarte, ascendido, de la Piana Mayor de la segunda Comandancia del cuarto Tercio, a la Comandancia de Alava, de primer Jefe.

D. Gaspar Martínez Camarero, de la Comandancia de Lugo, de primer Jefe, a la de Coruña, con igual cargo.

D. Emilio Baraibar Velasco, de la Comandancia de Coruña, de primer Jefe, a la de Las Palmas, con igual cargo.

(De la *Gaceta* núm. 326.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división don Agustín Gómez Morato, este Ministerio ha resuelto autorizarle para que fije su residencia en Madrid, en concepto de disponible forzoso, con arreglo a lo que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERRUOX

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Alfonso Cirujeda Gayoso, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. Vicente del Castillo García Aranda, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Jaén, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Díaz Alegría, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Sevilla, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto que los oficiales de INFANTERÍA, comprendidos en la siguiente relación, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en las provincias que se indican, pasen a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que los interesados queden en la misma situación y afectos para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Domingo González Magán, en la provincia de Zaragoza.

D. Agustín Huéllin Gómez, en la provincia de Murcia.

D. Ismael Ríos García, en la provincia de Ciudad Real.

D. José Ruiz Sánchez, en la provincia de Zaragoza.

Tenientes

D. José Muñelo Quesada, en la provincia de Cáceres.

D. Dionisio Pérez Calvo, en la provincia de Huesca.

D. Alfredo Muñoz Lozano, en la provincia de Valencia.

D. Julián Benilla Cervantes, en la provincia de Alicante.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.—Lerroux.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán del Arma de INGENIEROS, con destino en el Centro de Movilización y Reserva número 15, D. Pedro Pardo y Pardo, quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), por haber sido nombrado por orden del Ministerio de Obras públicas de 8 del actual delegado del Gobierno en los servicios hidráulicos de la cuenca del Miño, quedando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. José Castro Carricho, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Zaragoza, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial, quede en la misma situación y afecto para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Santiago Fernández Miranda, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Teruel, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Seguridad, este Ministerio ha resuelto que sin efecto el ingreso en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, del teniente de CABALLERÍA D. Juan Hernández Izquierdo, concedido por orden de 15 del actual (D. O. núm. 265), cesando el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y continuando en la de "Al servicio del Protectorado", en el destino de procedencia, Mehal-la de Larache número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos), General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a la ley de 5 de julio último (D. O. núm. 158) y plantillas aprobadas por orden circular de 2 del actual (D. O. núm. 254), por este Ministerio se ha resuelto promover a los empleos que se señalan, al personal del Cuerpo de Suboficiales de la recluta voluntaria del Tercio que se expresan en la siguiente relación, los que disfrutarán la antigüedad de la expresada ley y efectos administrativos a

partir de la revista de Comisario del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A subteniente

Subayudantes

D. José Ceferino González.
D. José Ramos Torres.
D. Teodoro Pita de la Vega.
D. Juan Villalón Navarro.
D. Atilano Alemany Bunibar.
D. Julio Szagny Covass.
D. Vidal Cejudo González.
D. Jacinto Adame Sánchez.
D. José Marta Pérez.
D. José Martínez Fernández.
D. José Moncho Escapa.
D. Antonio Toribio de Sande.
D. Juan Renard Nicola.
D. Manuel Díaz Fernández.

Brigadas

D. Hermán Leppin Schulz.
D. Juan Parra Jerez.
D. Argentino Alonso Pérez.
D. Salvador Páramo Díaz.
D. Jorge Von Chebesko.
D. Joaquín Liébana Alonso.
D. Mauricio Rataud.
D. Manuel Piris Rodríguez.
D. Guillermo Amigó Amigó.
D. Eusebio Escribano Patiño.
D. Salvador Carranza Sánchez.
D. José Fermentin Sobrepera.
D. Francisco Gallego Cantón.
D. Pedro Peralta García.
D. José Quintero Sánchez.
D. Angel Cardona Costa.
D. Andrés Alfonso Remedios.
D. Francisco González González.
D. Vicente París García.
D. Marcelo Díaz Almela.

A brigada

Sargentos primeros

D. Benito González Zarza.
D. Francisco Pérez Flores.
D. Jorge Pérez Ibáñez.
D. Máximo Rodríguez Moreno.
D. Antonio Pérez de Navarro.
D. Luis Vinardell Rivas.
D. Ramón Rada Martínez.
D. Rafael Paz Flores.
D. Angel Pereiro Luján.
D. Hamed Handi Hassan.
D. Enrique Cervet Lanke.
D. Cecilio Jiménez García.
D. Eugenio Roche Marona.
D. Angel Grijalbo Sáiz.
D. José Ceperuelo Dorado.
D. Martiniano de la Llave.
D. Germán Cíl del Amo.
D. Gustavo Fouler S. Gaudencio.
D. Cándido Ahís Renau.
D. Juan Mazarcello Gallego.
D. José Vega Feito.
D. Rafael Mallén Donoso.

D. José Pomares López
D. Federico Ramas Izquierdo.
D. Francisco Gallego Pérez.
D. Francisco Rodríguez Fernández.
Madrid, 22 de noviembre de 1934.
LERROUX

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. número 129), por este Ministerio se ha resuelto se anuncie concurso para proveer las vacantes de Secretarios de Causas de los Juzgados permanentes que se expresan en la siguiente relación, correspondientes al Arma de Infantería.

Los aspirantes a dichas vacantes promoverán sus instancias en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, las que serán cursadas directamente por los jefes de quienes dependan a la Autoridad judicial del punto a que corresponde la vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Una de brigada en la tercera división orgánica.

Una de sargento en la cuarta división orgánica.

Una de subteniente en las Fuerzas Militares de Marruecos.

Cuatro de sargento en las Fuerzas Militares de Marruecos.

Madrid, 22 de noviembre de 1934.
LERROUX.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes del Arma de INGENIEROS comprendidos en la siguiente relación, pasen en propuesta extraordinaria de destinos a servir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Eduardo Hernández Vidal, de disponible forzoso A) en esa división, al regimiento de Transmisiones. (E).

Comandante, D. Manuel Ontañón Carasa, de disponible forzoso A) en esa división, a la Subsecretaría de este Ministerio. (E).

Madrid, 22 de noviembre de 1934.
Lerroux.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los tenientes auditores de primera y tercera del CUERPO JURIDICO MILITAR D. Cayo Ortega Pérez y D. Luis Muñoz García con destino en las Audiencias de Guerra de la cuarta división orgánica y de las Fuerzas Militares de Marruecos, respectivamente, pascen destinados, con carácter voluntario, por el mismo orden, a las Fiscalías Jurídico Militares de la primera división orgánica y de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION DE PETICIONARIOS

Para la Fiscalía Jurídico Militar de la primera división orgánica

Teniente auditor de primera, don Antonio Izquierdo Curt, sin efecto, con arreglo a la orden circular de 16 de octubre último (D. O. núm. 239), por tener el número uno de su escala.

Otro, D. Cayo Ortega Pérez.

Otro, D. Felipe Acedo Colunga.

Otro, D. Victoriano Pérez Campoamor.

Otro, D. Gonzalo García Bravo

Otro, D. Juan Vernacci Casariego.

Para la Fiscalía Jurídico Militar de las Fuerzas Militares de Marruecos

Teniente auditor de segunda, D. José Fernández Gallart, sin efecto, por corresponder la vacante a teniente auditor de tercera.

Teniente auditor de tercera, D. Luis Muñoz García.

Otro, D. Francisco Carnero Mesoso.

Madrid, 22 de noviembre de 1934.
Lerroux.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Seguridad, este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el ingreso en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Vizcaya, del teniente de INFANTERIA D. Angel Gutiérrez Delgado, concedido por orden de 5 del mes actual (D. O. número 239), cesando el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y continuando en el destino de procedencia, regimiento número 24.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 17 del actual, este Ministerio ha resuelto que

el teniente de CABALLERIA don Luis Jiménez Pascual, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3, pase destinado a la Compañía de destinos de Ceuta-Larache.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar en comisión del servicio, sin perjuicio de su actual destino, para desempeñar el cargo de juez instructor a las órdenes de la Auditoría de la octava división, en la plaza de Gijón, al teniente de ARTILLERIA D. Miguel Carlos Roca del Villar, del regimiento de costa número 3, quien por orden telegráfica de 17 del corriente mes se le había designado para igual cometido en la plaza de León.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señores Generales de la tercera y octava divisiones orgánicas.

Señoras Interventente e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los capitanes de INFANTERIA D. Juan Rodríguez Lozano y D. Eduardo Rodríguez Calleja, del regimiento núm. 36, quedan en situación de disponibles en esa división orgánica en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división orgánica fecha 11 del mes actual, dando cuenta a este Departamento que en 5 del corriente ha quedado firme el auto de procesamiento del capitán de ARTILLERIA don Arturo Menéndez López, que se hallaba "Al servicio de la Generalidad", este Ministerio ha resuelto que el interesado quede disponible gubernativo en esa plaza, con arreglo al artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INGENIEROS D. Eduardo Gras Guarro, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 4; este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios, para Francia e Italia, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 3 de junio de 1905 (C. L. número 151), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el veterinario principal del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Juan Ramón Puelles Muñoz, con destino en el cuarto Grupo de la segunda división de dicho cuerpo, en solicitud de que se le conceda una licencia de viaje para París (Francia), con el fin de asistir en el mes de junio, al Laboratorio de Fisiología de la nutrición. Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a las instrucciones de 3 de junio de 1927 (C. L. núm. 191); debiendo tener presente el intercedido, los órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el ayudante de taller de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS don Edmundo Cabezas San Antonio, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Francia, Italia e Inglaterra, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. números 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la orden circular de 23 de septiembre último (D. O. núm. 227) y con arreglo a lo que determinan las órdenes circulares de 24 de junio de 1928 y 30 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 251 y 738); este Ministerio ha resuelto conceder al personal de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS que figura en la siguiente relación, los premios de efectividad por años de empleo que a cada uno se les asigna y a partir de las fechas que también se mencionan, quedando rectificadas en dicho sentido las concesiones hechas anteriormente por años de servicios; debiendo tenerse en cuenta lo que dispone la orden circular de 10 de julio último (D. O. núm. 160).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

230 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de marzo de 1931 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de octubre del mismo año y 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de octubre último

Ayudante de obras (asimilado a capitán)

D. Nicolás Blanco García, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división orgánica.

Ayudantes de obras (asimilados a teniente)

D. Francisco Matcos Raposo, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la tercera división orgánica.

D. José Altura Gavarre, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división orgánica.

D. Antonio Bravo Molina, de la misma.

D. José López Sanjuán, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Cartagena.

D. Enrique Santoni Díez, de la misma.

D. Juan García Sáinz, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división orgánica.

D. Martín Landia Puig, de la misma.

D. Francisco Argilés Bifet, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división orgánica.

D. Antonio Fuster Merinero, de la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias.

D. Emilio Gómez Cano, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Mahón.

D. Arturo Torrado García, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división orgánica.

D. Alejandro Tana González, de "Al servicio del Protectorado" (Gobierno Militar del Sahara, Cabo Juby).

Ayudantes de taller (asimilados a teniente)

D. Francisco Churtichaga Larrauri, de "Al servicio de otros Ministerios" (Aviación Militar).

D. Seteán Causapé Andrés, de la misma situación.

D. José Soans González, de la misma situación.

D. José López Martín, de la misma situación.

D. Antonio Cueto Rendón, de la misma situación.

D. José Martínez Torres, de la Maestranza y Parque de Ingenieros.

D. Francisco González Lidón, de la misma.

D. Salvador Pascuan Sabater, del regimiento de Zapadores Minadores.

D. Enrique Muñoz Rodríguez, del batallón de Zapadores Minadores número 2.

D. Francisco Gómez Lozano, del Parque Central de Automóviles.

D. Teodoro Barriguete Gómez, del mismo.

D. José Brochs Bellido, del mismo.

D. Ricardo Suárez Puig, del regimiento de Transmisiones.

D. Gerardo Rosa González, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

D. Estanislao Ortín Capei, del mismo.

D. Jose Beltrán Girela, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

D. Arturo Pérez y Pérez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división orgánica.

D. Juan Martínez Fajardo, del batallón de Zapadores Minadores número 1.

D. Francisco Ignacio Gómez Ortega, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3.

D. José Benito Cebrián Flores, del regimiento de Ferrocarriles.

D. Hermenegildo Montoya Rivas, del mismo.

D. Pedro Fernández Ortega, del mismo.

D. Manuel Molina Alba, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

Celadores de obras (asimilados a teniente)

D. Marcelo Ruiz Cebolla, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la tercera división orgánica.

D. Francisco Cornejo Varela, de la misma.

D. Francisco Moya Aguilar, del batallón de Zapadores Minadores número 4.

D. Pedro Gómez Escobar, de este Ministerio.

D. Jorge Pastor Rodríguez, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

D. Santos Altamir Raso, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división orgánica.

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.

D. Luis Vázquez Usabiaga, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división orgánica.

Dibujantes (asimilados a teniente)

D. José Quesada Granda, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la tercera división orgánica.

D. Casiano Copado Bernal, de la misma.

D. José Veredas Rodríguez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división orgánica.

D. Antonio Gutiérrez Miranda, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división orgánica.

D. Mariano Raspal Aguirre, de la Maestranza y Parque de Ingenieros.

D. Juan Vázquez Rodríguez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de El Ferrol.

D. Manuel López Fernández, del Laboratorio del Ejército.

D. Antonio Archillas de Valdeastillas Anguita, de este Ministerio.

D. Sebastián Linaje Serrano, del Parque Central de Automóviles.

D. Pedro Andreu Orfila, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Mahón.

500 pesetas, por un quinquenio, a partir de primero de marzo de 1933 y 1.000 pesetas, por dos quinquenios, a partir de primero de junio último

Ayudantes de obras (asimilados a teniente)

D. Julián García Palomares, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división orgánica.

D. Jesús de la Cruz Navas, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división orgánica.

500 pesetas por un quinquenio

Ayudante de obras (asimilado a capitán)

D. Adolfo Aragonés de la Encarnación, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división orgánica, a partir de primero de marzo de 1933, por llevar en primero de agosto de 1930 cinco años de empleo.

500 pesetas por un quinquenio

Ayudantes de obras (asimilados a teniente)

D. Gregorio Molina Castellanos, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Cartagena, a partir de primero de marzo de 1933, por llevar en primero de febrero del mismo cinco años de empleo.

D. Leandro Cerezoela Murria, de la misma, a partir de primero de octubre último, por llevar cinco años de empleo.

Dibujante (asimilado a teniente)

D. Ceferino Eloia Ruiz Sánchez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división orgánica, a partir de primero de octubre último, por llevar cinco años de empleo.

Ayudantes de taller (asimilados a teniente)

D. Manuel Tapia Escudero, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división orgánica, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de noviembre de 1931 cinco años de empleo.

D. Severo García Domínguez, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de junio de 1930 cinco años de empleo.

D. Ramón Martín Portugués Sánchez, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de junio de 1930 cinco años de empleo.

D. Juan Pino Jiménez, del regimiento de Aerostación, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de julio de 1932 cinco años de empleo.

D. Diego Cobo Guijarro, de la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de febrero de 1932 cinco años de empleo.

D. Edmundo Cabezas San Antonio, de "Al servicio de otros Ministerios", a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de junio de 1932 cinco años de empleo.

D. Herminio Fernández González, de "Al servicio de otros Ministerios" (Aviación Militar), a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de diciembre de 1932 cinco años de empleo.

D. Fernando Ruiz Córdoba, de la misma situación, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de diciembre de 1932 cinco años de empleo.

D. Justiniano Morales Gala, de la misma situación, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de diciembre de 1932 cinco años de empleo.

D. Pedro Sulé Díez, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de abril de 1932 cinco años de empleo.

D. Manuel Mínguez Cubillo, del regimiento de Ferrocarriles, a partir de 1 de marzo de 1933, por llevar en 1 de agosto de 1932 cinco años de empleo.

D. Joaquín Almagro Fernández, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división orgánica, a partir de 1 de abril de 1933, por llevar cinco años de empleo.

D. Enrique Pérez Navarro, del regimiento de Transmisiones, a partir de 1 de octubre último, por llevar cinco años de empleo.

D. Nicolás Andión Vara, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división orgánica, a partir de 1 de octubre último, por llevar cinco años de empleo.

Madrid, 22 de noviembre de 1934.
Berroux.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división, de fecha 6 del mes actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Algeciras (Cádiz), y a partir de 30 de septiembre último, al comandante de INFANTERÍA D. Francisco Nieto Mendoza, del batallón de Montaña núm. 2, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido el interesado en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. números 101 y 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 7 del mes actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional de reemplazo por enfermo, a partir del día 5 del mismo y con residencia en Sevilla al capitán de INFANTERÍA D. Manuel Díaz Criado, de la Caja de Recluta núm. 9, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por haberse cumplido los requisitos que determina la orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Pedro Obregón Juvin, destinado en el sexto regimiento ligero, en súplica de que se le conceda el retiro para Madrid, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, disponiendo sea dado de baja por fin de corriente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Ministerio ha resuelto que la retribución publicada a continuación de la orden circular de primero del actual (D. O. núm. 253), queda rectificadas en el sentido de que el aumento de sueldo hecho a favor del auxiliar de Taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. José Hernández Martínez, con destino en situación de disponible forzoso A), en esa división y agregado al Parque Central de Automóviles, sea a partir de primero del actual, en vez de primero de diciembre como figura en aquélla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HÍDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

TRANSMISION DE PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a María Jesús Rodríguez Castañeda, domiciliada en esta capital, calle de García de Paredes núm. 80, madre del capitán de INFANTERÍA (fallecido) D. Fermín Galán Rodríguez, en súplica de que se le transmita la pensión correspondiente a la Cruz Laureada de la Orden Militar de San Fernando concedida a su citado hijo, según orden circular de 8 de septiembre del año actual (D. O. núm. 208); este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, acceder a lo solicitado y disponer que la recurrente perciba por transmisión la pensión de 1.500 pesetas anuales, a partir del 16 de diciembre de 1930, día siguiente al del fallecimiento del causante, como comprendida en el artículo 13 del vigente reglamento de la Orden, cuya cantidad le será abonada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, así como la pensión de referencia desde el primero de octubre de 1924, fecha del hecho de armas que motivó la concesión hasta el 15 de diciembre de 1930, fecha del fallecimiento del capitán D. Fermín Galán, sea igualmente percibida por los que resulten ser sus legítimos herederos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la primera división orgánica.

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS PARA ADQUISICION DE MATERIAL RADIO-TELEGRAFICO-TELEFONICO

Circular. Excmo. Sr.: Autorizada por decreto de 5 del mes actual

(D. O. núm. 257), la adquisición por concurso de un mínimo de treinta y dos estaciones telefónicas de doce direcciones y cinco cuatros estaciones telefónicas terminales para Plana Mayor de Agrupación (caso tercero del artículo septenta y dos del vigente Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra), cuyo valor total de ciento treinta y dos mil doscientas pesetas será cargo a la partida que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto primero de la Sección cuarta del vigente presupuesto, este Ministerio ha resuelto que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros se proceda a verificar el expresado concurso, con carácter urgente; aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra; pero con la condición de que el plazo de entrega, precisamente ha de ser antes de la terminación del Ejercicio corriente.

Por el carácter de urgente del concurso, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo veintiséis del citado Reglamento. En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segundo concurso a los diez de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos sea referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1934.

HÍDALGO

Señor...

PREGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Centrales telefónicas para redes particulares de Artillería

Será de doce líneas como mínimo. Podrá establecer, simultáneamente, cuatro intercomunicaciones.

te, cuatro intercomunicaciones. Será preferida la central que, para conseguir dichas intercomunicaciones, carezca de elementos: clavijas, cables, etc., que se deterioran fácilmente en campaña.

Podrá establecer comunicación simultánea de un corresponsal cualquiera o de la misma central con todos los demás.

La estación podrá escuchar cualquiera de las comunicaciones establecidas.

Tendrá un sistema para indicar el fin de conversación.

Estará provista de un doble sistema de llamada, magnética y fónica.

La magneto dará una tensión de 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano, medidos con un voltímetro, de 30.000 ohmios como mínimo. La pila será de tres voltios, y el espacio donde se aloje será de 45 por 90 por 100 milímetros como mínimo.

La recepción de las llamadas de los abonados se acusará, no sólo por la caída de los indicadores corrientes en estos aparatos, si que también por un sistema acústico y otro luminoso, funcionando uno u otro a voluntad del telefonista.

La entrada de hilos en la central será por cable o haz que aleje de ella el empalme de las líneas, quedando despejado el terreno en un mínimo de dos metros alrededor de la misma central.

La central irá provista de los elementos protectores contra sobrecargas accidentales de tensión o intensidad, como interruptores resetables y reemplazables dichos elementos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable. El receptor telefónico tendrá una resistencia mínima de 120 ohmios.

Estos aparatos deben llevar dispositivo para poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias sobre cualquier abonado.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo.

Todos los tornillos, terminales o clavijas, deberán ir bien a la vista y colocados de forma que no se dé lugar a dudas, y con indicaciones en sus inmediaciones que marque con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables, y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imperdibles.

El micrófono será de fácil sustitución por enchufe que no permita falsas maniobras.

La caja de la vayan los elementos ha de ser de sólida construcción, y todas las partes metálicas del aparato que estén al exterior, han de ir pavonadas inoxidables y con funda de cuero. En todo caso ha de ser fácilmente transportable en bandolera o a la espalda.

El precio máximo será de 1.000 pesetas, siendo el precio total 60.800 pesetas, y el plazo de entrega de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Teléfonos para redes particulares de Artillería

Los teléfonos serán de doble llamada (magnética y fónica), con micrófono combinado y unido por cordón y enchufe al resto del aparato, con una pila seca de tres voltios, y el espacio donde se aloje será de 45 por 90 por 110 milímetros, encerrado el conjunto en estuche de cuero con correa para ser colgado en bandolera, con un peso máximo de 6.500 kilos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable fácilmente.

El receptor telefónico tendrá aproximadamente 120 ohmios de resistencia.

La magneto dará 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano, medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo.

Estos aparatos deben llevar dispositivos para poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo.

Todos los tornillos, terminales o clavijas, deberán ir colocados de forma que no den lugar a dudas, y con letras en sus inmediaciones que indiquen con claridad el objeto de cada uno.

Todos los elementos serán fácilmente revisables, y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imperdibles. La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción, y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pavonadas, inoxidables y con funda de cuero.

El departamento de la pila ha de ser de estanco y bien aislado de los demás elementos, y llevará también terminales que permitan empalmar otro tipo cualquiera de pilas.

El precio máximo será de 350 pesetas, siendo el precio total 36.400 pesetas, y el plazo de entrega el de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al concurso deberán presentar su oferta o presupuesto de exoneración al fisco, para el cumplimiento de la obligación industrial que le correspondía satisfacer, según el impuesto con que los licitadores comunales son en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de limitaciones de justificación este sistema. Los exonerados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. núme-

ro 302); y las Empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite en su propia parte de la misma, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. OFICIAL núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y a idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Fomento y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen, a sus respectivas proposiciones, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consistir en metálico o en título de la Deuda pública, que se valorarán a, por lo medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que en el momento de admitirse por su valor nominal. El secretario comprobará el precio en la Bolsa de Madrid.

Cuando la garantía consistiere en títulos públicos será suficiente la presentación de la póliza de cambio de Cambio y Bolsa o cualquier otro documento que acredite la propiedad de los títulos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición o la oferta una vez unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de

1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, pero advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y, en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para adquisición de 32 estaciones telefónicas de 12 direcciones y 104 estaciones telefónicas terminales, para plana mayor de agrupación".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que deberá firmar dicho secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio de la Junta.

13. Las cartas de pago del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas y no fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los

demás documentos que se acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recibida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o el convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso; evigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquí-

lla al pie de los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que, en el transcurso de un año, se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un dos por ciento, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 11 de marzo de 1933 (D. O. número 60).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos por el Código de Trabajo. Así-

mismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completamente y firmemente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición este constituida la fianza acordará su devolución, si bien empadronados previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por los perjuicios causados por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor central de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho

del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas lutas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1907 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional, y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, se publican a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del

diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

37. Si celebrado el primer concurso, hubiera quedado desierto algún lote, se anunciará un segundo concurso, que se celebrará a los diez días de su anuncio, admitiéndose la concurrencia extranjera, en las condiciones que admite la ley de protección a la industria nacional.

38. Caso de quedar desierto el segundo concurso algunos de los lotes, podrá ampliarse la adquisición en uno o varios de los lotes restantes previa conformidad del rematante.

Madrid, 15 de noviembre de 1934.—Hidalgo.

OBREROS CIVILES EMPLEADOS EN ESTABLECIMIENTOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el General de la octava división orgánica con fecha 4 de septiembre último, dando cuenta de la consulta formulada por el Director de la Fábrica de Armas de Oviedo, acerca de si debe o no permitirse a los obreros de la misma que se presenten al trabajo, vestir camisetas de coloración roja, como obsequio de determinadas ideas políticas, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto con carácter general, la prohibición terminante a los obreros que presten servicio, cualquiera que este sea, en los Centros o Dependencias del ramo de Guerra, el uso de emblemas o prendas que al exterior, por su forma o coloración, no deben ser permitidas por la ley, al querer representar o exteriorizar ideas sociales o políticas de cualquier clase que estas sean, a las que deben ser ajenos mientras permanezcan en los Establecimientos, en los que deben sostener sus respectivos Directores los severos principios de la disciplina militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

LERRUOX

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación a la orden circular de 2 del actual, por la que se publican las plantillas del Cuerpo de Suboficiales y a los efectos administrativos que en la misma se citan, este Ministerio ha resuelto que los sargentos asignados a los equipos topográficos y Sección de tropa de Obreros de Artes Gráficas, sean respectivamente de doce y seis, que son los que figuran en las plantillas vigentes, y sin perjuicio de que se señalen a las citadas unidades, las categorías que correspondan, con sujeción a la ley de 5 de julio último (D. O. núm. 158), una vez se cuente con personal apto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor...

SEGUNDA SECCION

COLEGIO PREPARATORIO MILITAR DE AVILA

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo cuarto del decreto de 9 de noviembre del pasado año (D. O. núm. 263), y con el fin de proveer las 98 plazas de alumnos del grupo C) que existen actualmente en el Colegio Preparatorio Militar de Avila, se autoriza a los subtenientes de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que lo deseen, a que en el plazo de quince días soliciten su

ingreso como alumnos de dicho Colegio, en las condiciones que establece el mencionado decreto.

Las instancias de los solicitantes serán presentadas por estos a los Jefes de Cuerpo, quienes las remitirán documentadas y con relación nominal de los mismos, a las divisiones, Comandancias Militares exentas o Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, incluyendo por su parte informe reservado por cada uno en orden a sus aptitudes y merecimientos, cursándose por las citadas autoridades a este Ministerio, con tiempo suficiente para que tengan entrada en el mismo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta orden ministerial.

La proporcionalidad de plazas por Armas, será la siguiente:

Infantería, 51.
Caballería, 4.
Artillería, 19.
Ingenieros, 24.

Si los subtenientes aspirantes a cubrir estas 98 plazas del Grupo C), que resulten admitidos, no llega a dicho número, la diferencia se incrementará a favor de los del Grupo B), que forman actualmente la escala de aspirantes aprobados.

Las plazas a proveer lo serán por riguroso orden de antigüedad, constituyéndose con los que no logren ingresar, una escala de aspirantes para ir cubriendo las que en lo sucesivo se produzcan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor...

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que en atención a las circunstancias actuales, se

deje en suspenso la resolución, por los jefes y oficiales, de los temas tácticos y ejercicios técnicos correspondientes al segundo semestre del año actual, dispuestos por orden circular de 24 de junio de 1933 (D. O. número 147).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor...

CUARTA SECCION

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar la celebración de una tercera subasta general y única con carácter urgente, por haber quedado desiertas las dos primeras autorizadas por orden circular de 31 de agosto de 1934 (D. O. número 203) para adquisición de tres chasis especiales, dos para automóviles de carnización y uno para autotermo-aljibe, con la concurrencia extranjera; la cual tendrá lugar a los diez días de su anuncio en todos los periódicos oficiales, según dispone el artículo 60 del reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional, y fijando como potencia fiscal mínima una que sea superior a 20 HP.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA